esta doble consecuencia: 1ª, que mientras resida en su patria adoptiva ó en un tercer país cualquiera, el ciudadano extranjero naturalizado goza íntegramente y sin restricción de ninguna clase, del beneficio de la nueva nacionalidad que le ha sido conferida; 2ª, que si esta naturalización ha sido solicitada ó adquirida á despecho ó con violación de las leyes del país de origen, los lazos que ligan al ciudadano á su país de nacimiento no se consideran completamente rotos, y, á menos de estipulaciones internacionales expresas, el naturalizado, al volver á su país, cualquiera que sea la época en que esto se verifique, cae nuevamente bajo la acción de la jurisdicción territorial, que puede exigirle el cumplimiento de las obligaciones ó de las cargas de que indudablemente se ha sustraído por la emigración."

Cita varios casos de aplicación de esta doctrina.

(Durand Louis.—Sagzio di diritto internazionale private.—Traducción italiana del Prof. Lioy.—Nápoles.—1887.—Sección II, cap. I, § XXXVIII, págs. 71-72.)

(Wharton.—Conflict of laws.—Filadelfia.—1872.—Cap. I, § 2, pág. 2.)

En la nota dice que los Estados Unidos no pueden proteger al naturalizado que regresa á su país de nacimiento, contra los deberes y cargas contraídos antes de la naturalización.

Podrían citarse muchos autores, pero se juzga superfluo.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.-Número 55.

México, Febrero 22 de 1890.—Núm. 58.

Acuso á Ud. recibo de su nota número 27, de 3 del actual, y de sus anexos, relativos á la protección solicitada por el ciudadano mexicano J. Miguel Corzo, de origen guatemalteco, consignado al servicio de las armas en esa República.

En respuesta digo á Ud. que, siendo una doctrina bien conocida la que refiere en su citada nota, sin necesidad del apreciable estudio que ha hecho, esta Secretaría le hubiera aprobado, como le aprueba, su conducta en este caso.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Ministro de México en Centro América.

Guatemala.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Centro América.—Núm. 25.

Guatemala, Febrero 1º de 1890.

El Cónsul de México en Quezaltenango, replicando á la resolución que le comuniqué por telégrafo, en el asunto del Lic. Corzo, á que me refiero en mi despacho número 22, de 31 de Enero próximo anterior, me dirigió un mensaje en que me pregunta la ley en que me fundo.

Como tal pregunta se presta á inconvenientes interpretaciones, contesté al Sr. Parra y Alvarez en los términos que se servirá Ud. ver en la copia anexa de la nota que hoy mismo dirijo al expresado Cónsul.

He creído conveniente explicarle con amplitud los fundamentos de mi resolución, porque estoy seguro de que en su pregunta no hay mala intención y de que no pretende ingerirse en asuntos que no son de su incumbencia.

Reitero á Ud. mi más atenta y distinguida consideración.

Sánchez Azcona.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

México.

"Legación de los Estados Unidos en Centro América.—Número 4.—Guatemala, Febrero 1º de 1890.—Acabo de recibir un despacho de Ud., así concebido:—Lic. Corzo nacido en Guatemala. Sírvase decirme qué ley contiene resolución dada en su telegrama de ayer.—*José Parra y Alvarez.*—Siento que haya Ud. preferido la vía telegráfica para hacerme tal pregunta, pues los que de su mensaje se han impuesto pueden creer que me pide Ud. cuenta justificada de mis actos, y para evitar tan inconveniente interpretación, me he visto precisado á contestar por telégrafo en los siguientes términos:—"En defecto de tratados, el derecho de gentes rige las relaciones internacionales y éste contiene mi resolución. Tratándose de asunto de mi exclusiva competencia, debe Ud. limitarse á ejecutar lo que he dispuesto.—*Sánchez Azcona.*"—Si la pregunta de Ud. hubiera venido por el correo, me habría limitado á darle las siguientes explicaciones para su instrucción.—El derecho de legislación es un atributo de la soberanía, y tanto ésta como aquel, son exclusivamente territoriales; es decir, que cada país legisla para su territorio y no puede pretender que sus leyes tengan ejecución en el extranjero, salvo algunos casos determinados por el derecho internacional privado,

en que las leyes pueden tener efectos extraterritoriales.—En consecuencia, no puede sostenerse que el Gobierno guatemalteco está obligado á ejecutar en territorio de Guatemala las leyes mexicanas sobre naturalización, y existiendo un conflicto entre la ley mexicana que declara rotos, en virtud de la naturalización, los lazos que ligaban al Lic. Corzo con su patria de nacimiento, y la ley guatemalteca que declara subsistentes estos lazos, es natural que en territorio de Guatemala sea esta última ley la que tenga cumplimiento, y nosotros no podemos oponernos á ello.—En cualquiera otro país no existiría conflicto entre la ley local y la mexicana, y por lo mismo tendría aplicación ésta sin oposición alguna. Por esto dije á Ud., en mi nota precedente, que el Lic. Corzo, por su carta de naturalización, es mexicano en cualquiera parte del mundo menos en Guatemala, país de su nacimiento. Sólo en el caso de que Guatemala se hubiera obligado expresamente por un tratado á reconocer como válida la naturalización extranjera de sus nacionales, podría pretender el Lic. Corzo ejercer en su propio país derechos de extranjería.—Estos principios, fundados en los elementales del derecho internacional, los encontrará Ud. sostenidos por todos los publicistas de reconocida autoridad, y practicados por todos los pueblos cultos.—El Lic. Corzo debía saber que regresando á Guatemala, caía bajo la acción de las leyes que determinan los deberes y obligaciones de los ciudadanos guatemaltecos; y dada la situación en que actualmente se encuentra, solamente podemos interponer nuestros buenos oficios, para que sea considerado, hasta donde sea posible.—Reitero á Ud. mi atenta consideración y aprecio.—(Firmado)—*J. Sánchez Azcona.*—Al Señor Don José Parra y Alvarez.—Cónsul de México.—Quezaltenango.''

Es copia.

Guatemala, 3 de Febrero de 1890.

Platón Roa,

Secretario.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.—Número 55.

México, Febrero 21 de 1890.

Con la nota de Ud., número 25, de 1º del actual, se recibió en esta Secretaría copia de la que dirigió á nuestro Cónsul en Quezaltenango con motivo del telegrama que envió á Ud. sobre el asunto del Lic. J. Miguel Corzo, consignado en esa República al servicio de las armas.

Al decir á Ud., en contestación, que se aprueba la respuesta que dió al citado Cónsul, le renuevo mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Ministro de México en Centro América.

Guatemala.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Centro América.—Número 81.

Guatemala, Marzo 18 de 1890.

Con referencia á su atento despacho número 58 de 22 de Febrero próximo pasado, tengo la honra de informar á Ud. que habiendo recibido constantes súplicas del Lic. Corzo y de su familia, continué interponiendo en su favor mis buenos oficios, y después de promesas varias no cumplidas, recibí al fin el telegrama que copio en seguida y que me fué remitido con atenta carta por el Sr. Martínez Sobral. Dice así:

''De la Libertad, Marzo 14.—Al Ministro de Relaciones.—Atendiendo á las gestiones privadas y amistosas del Sr. Sánchez Azcona en favor del Sr. Corzo, y deseando obsequiar los deseos del primero, hoy he dado las órdenes correspondientes para que sea retirado el último del servicio militar, advirtiéndole antes la obligación imprescindible en que se halla de acatar y cumplir las leyes nacionales mientras resida en la República.—*Barillas.*''

Como el Sr. Corzo se ha quejado y se queja de que yo le he negado la protección que le debo como mexicano, creí conveniente extractarle algunas citas de autores que tenía á la mano para facilitarle el estudio de la cuestión, pero nunca creí que tal estudio de un punto tan conocido del derecho internacional, fuera necesario para mí, ni mucho menos para Ud.

Hoy traslado al Cónsul en Quezaltenango la nota de Ud. antes citada, que estoy seguro destruirá las últimas dudas que puedan quedar al Lic. Corzo.

Reitero á Ud. mi más atenta consideración.

J. Sánchez Azcona.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.—Número 92.

México, Abril 16 de 1890.

Por la nota de Ud., número 81, de 18 del mes pasado, me he

impuesto de la orden dada por el Sr. Presidente Barillas para que el Lic. Corzo sea retirado del servicio de las armas.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

Expediente núm. 2.

QUEJA DEL SR. HILARIO DIAZ POR GOLPES QUE LE FUERON INFERIDOS EN LA CARCEL DE SAN MARCOS POR EL CAPITAN DE LA GUARDIA, JOSE MARIA MENDEZ.

Legación Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 267.

Guatemala, Noviembre 11 de 1890.

Con esta fecha digo al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala lo siguiente:

"Como consecuencia de lo que tuve la honra de manifestar á V. E. en la mañana de hoy, tengo la de adjuntarle copia del telegrama que me dirigió anoche el Cónsul Méxicano en Quezaltenango, en el que me transmite la queja del mexicano Hilario Díaz, preso en San Marcos, quien ha sido mandado apalear con baquetas de fusil por orden de un capitán Méndez, y quien le infirió, además, golpes con su espada.

"Este hecho incalificable, ageno á todas las leyes y á todas las prácticas en las naciones civilizadas; este atentado cometido por una autoridad de esta República, me pone en el imprescindible deber de exigir el inmediato castigo, conforme á la ley, para el autor de tan bárbaro abuso, esperando de la rectitud y moralidad del Gobierno de Guatemala que, por el conducto correspondiente, se dictarán las órdenes necesarias al efecto, que demando en nombre de México y de la civilización."

En la tarde del mismo día, se presentó en esta Legación el Sr. Subsecretario de Relaciones y me entregó la nota que copio á continuación:

"Tuve el honor de recibir la muy estimable nota de V. E. fecha de hoy y la copia del telegrama que le dirigió el Cónsul Mexicano en Quezaltenango, transmitiéndole la queja de Hilario Díaz, en que manifiesta haber sido apaleado en la cárcel de San Marcos y golpeado por un capitán Méndez."

"Sensibles son para mi Gobierno, Señor Ministro, estos incidentes, y deseoso, como siempre, de que los nacionales y extranjeros sean juzgados de entera conformidad con nuestras leyes y de que no se cometan abusos, atiende de preferencia, con tal objeto, las quejas que sobre el particular se le presentan, é imparte sus órdenes más terminantes para que los funcionarios subalternos ajusten su conducta á esas mismas leyes.

"A ese fin se encamina el telegrama que hoy dirijo al Jefe Político de San Marcos, relacionado con Hilario Díaz. Dice así:

"Hilario Díaz se queja de que estando en la prisión, entró un capitán Méndez, le mandó dar azotes con la baqueta y él mismo le dió golpes con la espada.—Inmediatamente sírvase Ud. mandar que se instruya una rigurosa información y se castigue, conforme á la ley, al que resultare culpable, previniéndoles Ud. á las autoridades subalternas se abstengan de cometer abusos."

"El resultado de esa información, así como el castigo que se imponga al que resultare delincuente, tendré el honor de ponerlos en conocimiento de V. E., y entretanto, me es grato asegurar que soy de V. E., con la más alta consideración y distinguido aprecio, su atento y obediente servidor."

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, y á reserva de darle cuenta del curso de este desagradable incidente, protestándole mi muy atenta consideración.

I. R. Alatorre.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.—Número 287.

México, Diciembre 23 de 1891.

Impuesto del contenido de la nota de Ud., número 267, de 11 del mes pasado, relativa á la queja de Hilario Díaz por haber sido golpeado en Quezaltenango, le digo que se aprueba su conducta en el asunto y que se espera la noticia del resultado.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

Legación Méxicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Enero 19 de 1891.—Número 21.

Refiriéndome á la atenta nota de Ud., número 287, fechada el